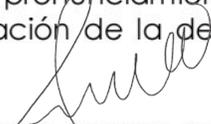


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-00722-00 que se encuentra pendiente pronunciamiento de la subsanación de la reforma de la demanda y la contestación de la demanda. Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1101

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintiuno.

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante se atempero a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 715 del 25 de marzo de 2021 notificado en el estado 47 del 08 de abril de 2021; por lo que esta agencia procederá a admitir la reforma y consecuentemente correrá traslado a las demandas de dicha actuación.

Además revisado el expediente encuentra el despacho, que de folios 18 a 21 del archivo digital N° 12 obra resolución N° 0849 del 19 de abril de 2021 por medio de la cual la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** delega la función de representación judicial de la entidad al abogado **JHONNATAN CAMILO ORTEGA** portador de la Tarjeta profesional N° 294.761 del C.S.J., la cual está presentada en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 15 del mismo archivo obra contestación de demanda allegada por parte de la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Por último, en el certificado SIAFP visible a folio 4 del archivo N° 04 del expediente digital se puede evidenciar que el actor estuvo vinculado a **PORVENIR S.A.**, en tal sentido se ordenara integrar y notificar conforme decreto 806 de 2020 de la presente demanda a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA, de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la reforma de la demanda por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo

dispuesto en el inciso 3° del artículo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JHONNATAN CAMILO ORTEGA**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

QUINTO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: NOTIFICAR a la integrada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
jortega@minhacienda.gov.co
Andrea.garces@llamasmartinezabogados.com.co
Roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co
rstproyectscali@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2021

Oficio N° 798

Señores

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JAMES ZAMORA MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD – 76001-31-05-003-2019-00277-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del dia siguiente."

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria